

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se fijan las cuotas y pensiones que han de regir para el año 1965 en la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva el Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, de fecha 12 de febrero del año en curso, en la que se persiste una vez más en el espíritu de prudencia, que el citado Consejo sostuvo en el año anterior, no siendo aconsejable modificación alguna, por ello, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La cuantía de las pensiones que los asociados de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral deberán satisfacer en el año 1965, serán las que resulten de aplicar a los sueldos íntegros los mismos coeficientes aplicados el año anterior.

Segundo.—Las pensiones de jubilación con aplicación del año 1965 serán el 25 por 100 del sueldo íntegro regulador alcanzado por el mutualista, de acuerdo con el Reglamento, a su jubilación; y las de viudedad y orfandad el 13 por 100 del sueldo íntegro alcanzado por el causante, de acuerdo con el Reglamento, a su fallecimiento y aplicado en la forma que especifica el artículo 20 del mismo. El tanto por ciento de descuento de las pensiones será el mismo aplicado para deducir la cuota abonada por el mutualista hasta su fallecimiento o jubilación. La pensión mínima no tendrá descuento.

Tercero.—Para la determinación de cuotas en el año 1965, como asimismo para la fijación de las pensiones que se produzcan durante dicho año, se tomará como base los sueldos correspondientes a las diversas categorías administrativas en el año 1964, no siendo de aplicación los sueldos que resulten de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

*RESOLUCION del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por la que se anuncia la celebración de cursos generales de perfeccionamiento.*

De acuerdo con las atribuciones asignadas al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en el artículo 22 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, por la presente Resolución se anuncia la celebración de cursos generales de perfeccionamiento dirigidos en particular a los funcionarios del Cuerpo General Técnico de Administración Civil. Los cursos se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Los cursos tendrán una orientación preferentemente práctica, de modo que los conocimientos impartidos repercutan directamente en la mejor prestación de las respectivas funciones de los participantes.

Versarán sobre Teoría de la Organización, Simplificación del trabajo, Psicología administrativa, Administración de personal, Procedimiento Administrativo y Administración financiera.

Segunda.—El programa de cada curso, que comprenderá el mismo número de horas lectivas (de cincuenta a sesenta), podrá desarrollarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Durante dos semanas consecutivas, a razón de cinco días por semana en régimen de jornada completa, de las nueve a las diecisiete horas.

b) Durante tres semanas consecutivas, a razón de cinco días por semana en régimen de jornada de mañana, de las nueve a las trece treinta horas, y

c) Durante tres semanas consecutivas, a razón de cinco días por semana en régimen de jornada de tarde, de las dieciséis a las veinte treinta horas.

Tercera.—Podrán solicitar tomar parte en estos cursos funcionarios integrados en el Cuerpo General Técnico de Administración Civil. Para el caso de que los servicios docentes del Centro lo permitan podrán asimismo solicitar la admisión funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos, siempre que para el ingreso en los mismos sea requisito encontrarse en posesión de título de Enseñanza Superior o Técnica.

Cuarta.—Quienes aspiren a participar en los cursos deberán dirigir sus solicitudes al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios con una antelación al menos de quince días naturales en relación con las respectivas fechas de comienzo.

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en la Secretaría del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionario, Alcalá de Henares (Madrid), o en los Gobiernos Civiles y en las Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—A la vista de las solicitudes y según su orden de recepción, salvo excepciones justificadas a juicio de los Subsecretarios respectivos, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios comunicará directamente a los solicitantes el curso en el que con el permiso correspondiente pueden tomar parte, así como las indicaciones sobre su incorporación al mismo.

Sexta.—Los cursos generales de perfeccionamiento objeto de la presente Resolución se celebrarán en las fechas que a continuación se indican:

a) En régimen de jornada completa:

De 29 de marzo a 9 de abril.

De 26 de abril a 7 de mayo.

De 10 a 21 de mayo.

De 14 a 25 de junio.

b) En régimen de jornada de mañana:

De 19 de abril a 7 de mayo.

De 3 a 21 de mayo.

De 17 de mayo a 4 de junio.

De 14 de junio a 3 de julio.

c) En régimen de jornada de tarde:

De 22 de marzo a 9 de abril.

De 19 de abril a 7 de mayo.

De 31 de mayo a 19 de junio.

De 7 a 25 de junio.

Séptima.—Al finalizar cada curso el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios expedirá a los participantes certificado de «asistencia», en el que se hará constar, en su caso, la mención de «con aprovechamiento».

Asimismo, la Dirección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios remitirá a la Comisión Superior de Personal relación de los certificados expedidos a los efectos que se determinen en aplicación de lo previsto en el artículo 28, párrafo segundo, y en los artículos 33, 35 y 59 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Alcalá de Henares, 25 de febrero de 1965.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.